Superintendencia de Compañías

EXTRACTO

CONSTITUCION DE LA COMPAÑÍA LINKPULSE CONSULTORIA TECNOLOGICA S.A.

La compañía **LINKPULSE CONSULTORIA TECNOLOGICA S.A.** se constituyó por escritura pública otorgada ante el Notario **Trigésimo Quinto del Distrito Metropolitano de Quito, el 10/05/2013,** fue aprobada por la Superintendencia de Compañías, mediante Resolución **SC.IJ.DJC.Q.13.002660** de 28/mayo/2013, con la siguiente modificación: En el Artículo Décimo Quinto del Estatuto Social referente al Gerente en la parte que dice: será nombrado por un periodo de "tres" dirá: por "Tres años".

1.- **DOMICILIO:** Distrito Metropolitano de Quito, provincia de PICHINCHA.

2.- **CAPITAL:** Suscrito US$ 800,00 Número de Acciones 800 Valor US$ 1,00.

3.- **OBJETO:** El objeto de la compañía es: DEDICARSE POR CUENTA PROPIA O DE TERCEROS, POR SI O ASOCIADA A TERCEROS, EN EL PAÍS O EN EL EXTRANJERO, A LAS SIGUIENTES ACTIVIDADES: COMPRA, VENTA, IMPORTACIÓN, EXPORTACIÓN, PRODUCCIÓN, COMERCIALIZACIÓN DE TODO TIPO DE TINTAS PARA ESCRIBIR...

Quito, 28/ Mayo/2013

Dr. Román Barros Farfán
ESPECIALISTA JURÍDICO

NOTA: Este extracto deberá publicarse en un periódico de mayor circulación en el domicilio principal de la compañía.

(120513)

REPÚBLICA DEL ECUADOR
JUZGADO PRIMERO DE LO CIVIL DE GALAPAGOS

A: HEREDEROS PRESUNTOS Y DESCONOCIDOS DE JOSE IGNACIO SAMANIEGO, ROSA AMELIA SATILLAN Y NELSON SAMANIEGO SANTILLAN.

Se les hace saber: Juicio de Prescripción Adquisitiva Extraordinaria de Dominio **No. 0064-2013** promovido por **ROMULO SAMANIEGO SANTILLAN.-**

OBJETO DE LA DEMANDA: Que en sentencia se disponga a su favor el dominio del lote de terreno de 428,oo metros cuadrados, ubicado en Puerto Baquerizo Moreno, con los siguientes linderos Norte: calle pública en 12,66 metros. Sur: calle pública en 12,50 metros. Este: con terreno de José Ascona en 33,65 metros. Oeste: con terreno del Comisario Naval en 33,65 metros y que fue dejado por el de cujus José Ignacio Samaniego y Rosa Amelia Santillán y como heredero a los hijos de quien en vida se llamó Nelson Samaniego Santillán, por encontrarse en posesión pacífica, tranquila e ininterrumpida, sin violencia ni clandestinidad, por más de 15 años.-

AUTO INICIAL: JUZGADO PRIMERO DE LO CIVIL DE GALAPAGOS. Puerto Baquerizo Moreno, 09 de abril del 2013; las 16h00.- VISTOS: Avoco conocimiento de la presente causa, conforme a la acción de personal No. 2829-DNP del 26 junio del 2012, suscrita por el Director General del Consejo de la Judicatura.- En lo principal, en virtud que la demanda de Prescripción Adquisitiva Extraordinaria de Dominio, reúne los requisitos legales se califica de clara, completa y precisa previstos en el Art. 67 del Código de Procedimiento Civil, y se la acepta al trámite en juicio ordinario de prescripción extraordinaria adquisitiva de dominio de un inmueble ubicado en Puerto Baquerizo Moreno con una extensión de 428,oo metros cuadrados de este Cantón San Cristóbal, identificados en el Registro de lam Propiedad del Cantón San Cristóbal con ficha registral 2166 y en el catastro con número o identidad predial 200150010317002000, inmueble adjudicado al señor José Ignacio Samaniego y conforme al Art. 59 del Código de Procedimiento Civil. Inscríbase la presente demanda en el Registro de la Propiedad del Cantón San Cristóbal, conforme al Art. 1000 del Código de Procedimiento Civil.- **CÍTESE a los herederos, conocidos, desconocidos de quienes en vida se llamarón José Ignacio Samaniego y Rosa Amelia Santillan y de su hermano que en vida se llamó Nelson Samaniego Santillán así como a otras personas que pudieran tener derecho a los bienes de sus padres,** con el contenido de la demanda que antecede y el presente Auto inicial, por la prensa mediante tres publicaciones en uno de los diarios de amplia circulación a nivel nacional, a quienes se les concede el término de quince días para que contesten la demanda y propongan las excepciones dilatorias y perentorias de que se consideren asistidos, con apercibimiento en rebeldía los demandados deberán señalar casilla judicial para sus notificaciones en esta ciudad de Puerto Baquerizo Moreno ... Cítese al señor Alcalde abogado Pedro Zapata Rumipamba y Procurador Sindico abogado Wilson Garcés Martinez del Gobierno Autónomo Descentralizado del Cantón San Cristóbal. Téngase en cuenta la cuantía, la casilla judicial No. 010 que señala para recibir sus notificaciones y la autorización que le concede a su abogado patrocinador Dr. Pascual Ávila Moncayo para su patrocinio. Cítese y Notifíquese.- f) Dr. Benjamín Pineda Cordero, Juez Primero de lo Civil y Mercantil de Galápagos.- sigue la certificación y notificación.- f) Ab. Adriana Gil Rodríguez, secretaria (e).-

JUEZ: Dr. Benjamín Pineda Cordero.
SECRETARIA (E): Ab. Adriana Gil Rodríguez.-
Lo que comunico a Uds. para los fines legales consiguientes.
Puerto Baquerizo Moreno, 09 de mayo del 2013.-

Ab. Adriana Gil R.
SECRETARIA (E) JUZGADO
1ero. CIVIL Y MERCANTIL DE GALAPAGOS

May. 23; Jun. 7-21 (119159)

CORTE PROVINCIAL DE JUSTICIA DEL GUAYAS
UNIDAD JUDICIAL No. 4 DE LA FAMILIA, MUJER, NIÑEZ Y ADOLESCENCIA DEL CANTÓN GUAYAQUIL

EXTRACTO DE CITACIÓN

Causa No. 2013-0944

A: MARIA LUISA COELLO RECALDE
HAGO SABER: Que en esta Unidad Judicial se ha presentado la demanda de DIVORCIO POR CAUSAL
ACTOR: MIGUEL ANGEL MUÑOZ AYOVID

Guayaquil, lunes 22 de abril del 2013, las 10h10
VISTOS: En esta fecha Ab. Ronald Cevallos Bravo, por encontrarme mediante acción personal No. 2730-UARH-AOR, de fecha 25 de marzo del 2013, como Juez Encargado de la Unidad Judicial Cuarta de la Familia, Mujer, Niñez y Adolescencia de Guayaquil. Avoco conocimiento de la presente causa.- Habiéndose dado cumplimiento con lo ordenado en providencia inicial, procedo a calificar la demanda de DIVORCIO LITIGIOSO POR CAUSAL presentada por el cónyuge MIGUEL ANGEL MUÑOZ AYOVID de clara y precisa, por reunir los requisitos del artículo 67, 68, 82 del Código de Procedimiento Civil, admitiéndola al trámite del Juicio Verbal Sumario (Divorcio). En lo principal, cítese a la cónyuge demandada MARIA LUISA COELLO RECALDE, por la prensa, en el modo establecido en el Art. 82 del cuerpo de leyes antes citado, en concordancia con el inciso segundo del Art. 119 del Código Civil, por cuanto el actor, ha declarado bajo juramento que le es imposible determinar la individualidad o residencia de la parte demandada, pese a haber realizado todas las averiguaciones. Las publicaciones deberán realizarse en uno de los diarios de mayor circulación en esta ciudad, ya sea Diario el Universo, Expreso, Extra o Telégrafo, debiendo la Actuaria del Despacho, conferir los extractos respectivos para su publicación. HÁGASE SABER.
Guayaquil, 29 de abril del 2013.

Ab. Patricia Alume Jaramillo
SECRETARIA
Unidad Judicial No. 4 de la Familia, Mujer, Niñez y Adolescencia de Guayaquil

May. 13-27; Jun. 7 (118577)

Superintendencia de Compañías

EXTRACTO

DE LA ESCRITURA PÚBLICA DE PRORROGA DE NUEVO PLAZO DE EXISTENCIA, REACTIVACIÓN Y REFORMA DEL ESTATUTO SOCIAL DE LA COMPAÑÍA COLEGIO REPUBLICA DE FRANCIA C. LTDA. "EN LIQUIDACIÓN"

Se comunica al público que la compañía **COLEGIO REPUBLICA DE FRANCIA C. LTDA. "en liquidación"** domiciliada en el cantón Guayaquil prorrogó un nuevo plazo social, se reactivó y reformó su estatuto social por escritura pública otorgada ante el Notario Trigésimo Quinto del cantón Guayaquil, el 20 de mayo del 2013, aprobada por la Superintendencia de Compañías, mediante Resolución **No. SC.IJ.DJDL.G.13. 0003265** del 4 de Junio del 2013.

El capital suscrito actual de la compañía es de dos mil dólares de los Estados Unidos de América, dividido en dos mil participaciones de un dólar cada una de ellas. Su nuevo plazo social es de ciento veinte años. Su objeto social es realizar todas las actividades relacionadas al área educativa en todos los niveles.

Guayaquil, 4 de Junio del 2013

AB. ROBERTO RONQUILLO NOBOA
DIRECTOR JURÍDICO DE DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN DE COMPAÑÍAS DE LA INTENDENCIA JURÍDICA DE GUAYAQUIL

(120515)

SENAE

A la Señora MARIA FERNANDA CARRASCO BARRERA, se le hace saber: Que la Dirección Distrital de Cuenca del Servicio Nacional de Aduana del Ecuador procede a notificarle por la presa por cuanto su residencia es imposible determinar:

Extracto de la Providencia No. SENAE-DDC-2013-253-PV de fecha 15 de Mayo de 2013, dentro del expediente No.014-2013

"...... el suscrito DIRECTOR Distrital de Cuenca del Servicio Nacional de Aduana del Ecuador, DISPONE: Que se inicie un procedimiento sancionatorio administrativo en contra de la señora MARIA FERNANDA CARRASCO BARRERA, por cuanto de los antecedentes expuestos se presume la comisión de una contravención, concretamente la descrita en el Art. 178 literal f) del Código Orgánico de la Producción, Comercio e Inversiones en relación con el Art. 180 del código ibídem, para lo cual de conformidad con lo dispuesto en el Art. 76, numeral 7, literal a) de la Constitución de la República, en relación con el Art. 241 del Reglamento al Título de Facilitación Aduanera para el Comercio, del Libro V del COPCI se le concede el termino de cinco días improrrogables para ejercer su derecho a la defensa."

Esta notificación será publicada por tres veces en días distintos, en uno de los periódicos de mayor circulación del lugar, de conformidad con el numeral 4 del Art. 107 y Art. 111 del Código Tributario. HAGASE SABER Y CUMPLASE

Cuenca, 05 de Junio de 2013

ING. BORIS PAÚL COELLAR DÁVILA
DIRECTOR DISTRITAL CUENCA
SERVICIO NACIONAL DE ADUANA DEL ECUADOR

REPÚBLICA DEL ECUADOR
CORTE PROVINCIAL DE JUSTICIA DEL GUAYAS
UNIDAD JUDICIAL No. 4 DEL CANTÓN GUAYAQUIL
EXTRACTO DE CITACIÓN

A: NATALI MARICELA ZAMORA SALAZAR.
LE HAGO SABER: Que por sorteo he tocado conocer el Juicio de **DIVORCIO POR CAUSAL N° 2012-0808,** propuesta por el señor **XAVIER ENRIQUE VILLAMAR OBANDO,** en contra su cónyuge **NATALI MARICELA ZAMORA SALAZAR. ACTORA: XAVIER ENRIQUE VILLAMAR OBANDO. DEMANDADO: NATALI MARICELA ZAMORA SALAZAR. OBJETO DE LA DEMANDA:** Que el señor Juez mediante Sentencia declare disuelto el vínculo matrimonial que une al señor XAVIER ENRIQUE VILLAMAR OBANDO, con la señora NATALI MARICELA ZAMORA SALAZAR de conformidad en lo dispuesto en el Art. 110, numeral 11, inciso 1 del Código Civil vigente. **AUTO INICIAL: CORTE PROVINCIAL DE JUSTICIA DEL GUAYAS.- UNIDAD JUDICIAL NO. 4 DEL CANTÓN.-** Guayaquil, jueves 13 de diciembre del 2012, LAS 08H01.- **VISTOS:** Ab. Esp. Hugo Leonel Menéndez Guillen, en mi calidad de Juez Titular de la Unidad especializada Cuarta de la Familia, Mujer, Niñez y Adolescencia de este Cantón, en mérito de la acción de personal No. 4281-DNP-ACH, de fecha 28 de septiembre del 2012, expedida por el Consejo de la Judicatura de transición, de conformidad con lo que prescribe el artículo 234 del Código Orgánico de la Función Judicial y en virtud del sorteo de ley, avoco conocimiento de la presente Demanda de DIVORCIO POR CAUSAL propuesta por el señor XAVIER ENRIQUE VILLAMAR OBANDO, amparado en la causal 11 del artículo 110 del Código Civil contra su cónyugue NATALI MARICELA ZAMORA SALAZAR, la misma que por reunir los requisitos de admisibilidad establecidos en los artículos 67, 68 y 1013 del Código de Procedimiento Civil, se la califica de clara, precisa y completa, por lo que se la admite al trámite del juicio Verbal Sumario.- En consecuencia, previo a proveer con la citación a la demandada, se dispone que el señor XAVIER ENRIQUE VILLAMAR OBANDO, de acuerdo a las advertencias señaladas por la ex Corte Suprema de Justicia, en el Prontuario de Resoluciones No. 2, página 128, cuando por la Corte Constitucional en su resolución publicada en el suplemento del Registro Oficial No. 228 del lunes 5 de Julio del 2010, bajo las prevenciones de orden legal, comparezca a esta Unidad Judicial No. 4 de la Familia, Mujer, Niñez y Adolescencia, el día 4 de enero del 2013, a las 10H00, a fin de que se elabore la respectiva acta en la que el accionante bajo la gravedad de Juramento, exprese, singularice y justifique documentadamente cuales han sido las diligencias o averiguaciones que ha realizado para determinar el actual domicilio o residencia de la parte demandada y en consecuencia proceder con la citación solicitada en la presente.- Agréguese a los autos la documentación anexada.- Téngase en cuenta la casilla judicial No. 421 y el correo electrónico que señala el accionante, así como la autorización conferida a su Abogado Patrocinador.- Actúe la Abogada Bélgica Vizueta Tomala, Analista Jurídica 2 de esta Unidad.- Notifíquese y Cúmplase.- f) Abg. HUGO MENENDEZ GUILLEN DE LA UNIDAD JUDICIAL N°4 DE LA FAMILIA, MUJER, NIÑEZ Y ADOLESCENCIA Sigue certificacion AB. BELGICA VIZUETA TOMALA, SECRETARIA.- **CORTE PROVINCIAL DE JUSTICIA DEL GUAYAS. - UNIDAD JUDICIAL NO.4 DEL CANTON GUAYAQUIL.** Guayaquil, martes 30 de abril del 2013, las 11h48.- Agréguese a los autos el acta en la cual el Ab. JOHNNY GERMAN LOPEZ JARA, por los derechos que representa del señor XAVIER ENRIQUE VILLAMAR OBANDO, por lo que se ha dado cumplimiento a lo ordenado en decreto que antecede.- En consecuencia se dispone que se cite a la demandada por la prensa, mediante tres publicaciones, en uno de los diarios de mayor circulación a nivel nacional (El Telégrafo), de conformidad con lo que señala, el artículo 82 del Código de Procedimiento Civil y el tercer inciso del artículo 119 del Código Civil, mediante el termino de ocho días entre la una y la otra publicación, advirtiéndole de la obligación que tiene el demandado de comparecer a juicio dentro de los veinte días posteriores a la última publicación y de señalar casilla judicial para futuras notificaciones, en caso contrario será tenido o declarado rebelde.- Notifíquese y Cúmplase.- f) Abg. HUGO MENENDEZ GUILLEN DE LA UNIDAD JUDICIAL N°4 DE LA FAMILIA, MUJER, NIÑEZ Y ADOLESCENCIA Sigue certificación AB. BÉLGICA VIZUETA TOMALÁ, SECRETARIA.- **TRAMITE:** Verbal Sumario. **CUANTIA:** Indeterminada. **JUEZ DE LA CAUSA:** AB. HUGO MENENDEZ GUILLEN, JUEZ DE LA UNIDAD JUDICIAL No. 4 DE FAMILIA, MUJER NIÑEZ Y ADOLESCENCIA DE LA CORTE PROVINCIAL DEL GUAYAS Y ABOGADA BELGICA VIZUETA TOMALA SECRETARIA.- QUE CERTIFICA. Guayaquil 3 de mayo del 2013.-

BELGICA VIZUETA TOMALA
SECRETARIO/A
UNIDAD JUDICIAL ESPECIALIZADA
FAMILIA, MUJER, NIÑEZ Y ADOLESCENCIA No. 4 CANTON GUAYAQUIL

May 13-27; Jun 6 (118697)

REPÚBLICA DEL ECUADOR
CORTE PROVINCIAL DE JUSTICIA DEL GUAYAS
UNIDAD JUDICIAL No. 4 DEL CANTÓN GUAYAQUIL
EXTRACTO DE CITACIÓN

A: NEYDA AZUCENA CHIQUITO HERNANDEZ.
LE HAGO SABER: Que por sorteo ha tocado conocer el juicio de **DIVORCIO N° 8882-2013,** seguido por **ANTONIO ETERIO MERO PILOZO** en contra de **NEYDA AZUCENA CHIQUITO HERNANDEZ.**
DEMANDADO: NEYDA AZUCENA CHIQUITO HERNANDEZ.
OBJETO DE LA DEMANDA: Que la señora Juez mediante resolución declare disuelto el vínculo matrimonial que une o a la señora **NEYDA AZUCENA CHIQUITO HERNANDEZ** con el señor **J ANTONIO ETERIO MERO PILOZO** de conformidad a lo establecido en el Art. 110 numeral 11 inciso Segundo del Código Civil vigente.
AUTO INICIAL: CORTE PROVINCIAL DE JUSTICIA DEL GUAYAS. - UNIDAD JUDICIAL NO. 4 DEL CANTÓN GUAYAQUIL. VISTOS: En virtud del sorteo reglamentario, puesta a mi conocimiento en esta fecha, en mi calidad de Jueza Titular de la Unidad Judicial Especializada de Familia, Mujer, Niñez y Adolescencia de No. 4 de Guayaquil, avoco conocimiento, de conformidad a lo que establecen los Arts. 233 y 234 del Código Orgánico de la Función Judicial en armonía con el Art. 172 de la Constitución de la República del Ecuador, avoco conocimiento de la demanda DIVORCIO que antecede presentada por el señor ANTONIO ETERIO MERO PILOZO, contra su cónyuge la señora NEYDA AZUCENA CHIQUITO HERNANDEZ, se la califica de clara, precisa y completa, por reunir los requisitos de ley, razón por la cual se la admite al trámite del juicio verbal sumario, tal como lo establecen los Arts. 67 y 68 del Código de Procedimiento Civil.- En consecuencia, cítese con la copia de la demanda y esta auto a la referida demandada, a quien se le advertirá de su obligación que tiene de señalar domicilio legal para sus notificaciones, diligencia que se realizará mediante tres publicaciones a efectuarse en tres días distintos en uno de los diarios de mayor circulación en el país, debiendo previamente el demandante comparecer a este despacho la parte accionante el día 15 de Abril del 2013, a las 08h15, en la sala de audiencias No. 4 de esta unidad judicial, para que se le recepte declaración juramentada sobre las investigaciones que ha realizado y su imposibilidad de determinar el domicilio del accionado conforme a lo preceptuado en el Art. 82 del Código de Procedimiento Civil. Cumplido que fuere elabórese el extracto correspondiente.- Téngase en cuenta que dentro del matrimonio no se han procreado hijos.- Considérese así mismo que dentro de la sociedad conyugal no se han adquirido bienes por lo que no han nada que liquidar; Considérese la autorización que confiere el demandante en favor de su patrocinador y la casilla judicial y correo electrónico que señala para sus notificaciones.- Formen parte de los autos los documentos aparejados.- Actúe en calidad de secretaria la Ab. Miriam Lima Campoverde.- NOTIFÍQUESE Y CÍTESE.-
CUANTÍA INDETERMINADA.-
JUEZA DE LA CAUSA: DRA. AURA LORENA FARFAN LUCAS, JUEZA DE LA UNIDAD JUDICIAL No. 4 DE FAMILIA, MUJER, NIÑEZ Y ADOLESCENCIA DE LA CORTE PROVINCIAL DEL GUAYAS Y ABOGADA MIRIAM LIMA CAMPOVERDE.- QUE CERTIFICA.

AB. MIRIAM LIMA CAMPOVERDE
SECRETARIA

Guayaquil, Mayo 17 del 2013

Jun. 7-20; Jul. 3 (120410)

REPÚBLICA DEL ECUADOR
JUZGADO SÉPTIMO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE GUAYAQUIL
EXTRACTO DE CITACIÓN

A LOS DEMANDADOS: JOHNNY EDUARDO BOWEN BRITO y EDITH NARCISA KANG HERRERA
LE HAGO SABER: Que mediante sorteo de Ley, ha correspondido conocer a este Juzgado el Juicio Ordinario No. 2012-0333, cuyo extracto de demanda y auto en ella recaído es del tenor siguiente:
ACTOR: NOEMI ALEJANDRINA BRAVO VENGOA.
OBJETO DE LA DEMANDA: Conceder el Dominio del Bien Inmueble
CUANTÍA: Indeterminada
AUTO INICIAL: Guayaquil, 13 de marzo del 2013, las 16h23.- **VISTOS:** La demanda que antecede de prescripción extraordinaria adquisitiva de dominio que propone NOEMI ALEJANDRINA BRAVO VENOA, contra JOHNNY EDUARDO BOWEN BRITO y EDITH NARCISA KANG HERRERA, es clara y reúne los demás requisitos legales, por lo que se le acepta al trámite en la vía ordinaria.- Fundamentado en el Art. 2410 y siguientes del Código Civil vigente en concordancia con lo establecido en el Art. 395 del Código de Procedimiento Civil.- En consecuencia, con apercibimiento de rebeldía y por el término de quince días, córrase traslado con ella a los demandados JOHNNY EDUARDO BOWEN BRITO y EDITH NARCISA KANG HERRERA, a fin de que propongan las excepciones dilatorias y perentorias que se resolverán en sentencia.- Cítese a los personeros de la M. I. Municipalidad de Guayaquil, señores Alcalde y Procurador Síndico Municipal, en sus respectivos despachos.- Agréguense a los autos el documento acompañado.- Cítese a los demandados JOHNNY EDUARDO BOWEN BRITO y EDITH NARCISA KANG HERRERA, por desconocer su domicilio individual, conforme lo asegura el actor, bajo juramento se ordena citarlos por la prensa de conformidad con lo dispuesto en el Art. 82 del Código de Procedimiento Civil.- Inscríbase la demanda en el Registro de la Propiedad de Guayaquil, como lo ordena el Art. 1000 del Código de procedimiento Civil.- Téngase en cuenta la casilla judicial que señala la demandante para sus notificaciones, así como la designación de Abogado que formula.- Cítese y notifíquese.-
JUZGADO SÉPTIMO DE LO CIVIL DE GUAYAS. Guayaquil, lunes 20 de mayo del 2013, las 16h07. De oficio se corrige el nombre de la actora, siendo lo correcto NOEMI ALEJANDRINA BRAVO VENGOA y no Noemí Alejandrina Bravo Venoa, como consta en el auto inicial.- En lo demás estese dispuesto en el auto inicial.-
JUEZ DE LA CAUSA: Dr. Sánchez Cárdenas Gustavo, Juez Séptimo de lo Civil Y Mercantil de Guayaquil
Lo que comunico a Ud., para los fines de Ley, a fin de prevenirles de la obligación que tienen de señalar casillero judicial para futuras notificaciones, así como de comparecer a juicio dentro de los veinte días posteriores a la tercera y última publicación de este aviso, caso contrario será tenido o considerado rebelde.- Guayaquil, 30 de mayo de 2013.-

Ab. Jenny Pizarro Tapia
Secretaria encargada del Juzgado Séptimo de lo Civil de Guayaquil

Jun. 7-20; Jul. 3 (120390)

REPÚBLICA DEL ECUADOR
JUZGADO DÉCIMO NOVENO DE LO CIVIL Y MERCANTIL CON SEDE EN NARANJAL

EXTRACTO DE CITACIÓN

A: HEREDEROS PRESUNTOS Y DESCONOCIDOS DE QUIEN EN VIDA ERA WALTER ROBLES RODRIGUEZ.
LE HAGO SABER: Que en esta Judicatura ha propuesto WASHINGTON ROBLES RODRIGUEZ, la demanda de SUCESIÓN E INVENTARIO No.- 283/10.

JUEZ: ABOGADO JORGE VILLAGRAN R

ACTOR: WASHINGTON ROBLES RODRIGUEZ PROCURADOR COMUN.

DEMANDADO: MARIA INES PALE GONZALEZ.

OBJETO DE LA DEMANDA: En juicio **SUCESIÓN E INVENTARIO,** bienes dejados por quien fuera **LEOPOLDO JOSE ROBLES ARIAS,** se acepto la demanda al trámite de la sección quinta del título segundo del libro segundo del código del procedimiento civil, por reunir los presupuestos de admisibilidad exigida en los artículos 67 y 68 y 1113 de citado Código Procedimiento Civil; se declara abierta la Sucesión Intestada de bienes dejados por quien fuera **LEOPOLDO JOSE ROBLES ARIAS,** desde la fecha de su fallecimiento que tuvieron lugar en la ciudad Balao el 30 de Septiembre del 2009, ordenándose que tal declaratoria se ponga conocimiento al público y se cite.

CUANTÍA: Indeterminada

Lo que comunico a Ud., para los fines consiguientes, advirtiéndole de la obligación que tiene de comparecer a juicio y señalar domicilio legal en la ciudad de Naranjal, para futuras notificaciones, ya que de no hacerlo dentro de veinte días posteriores a esta publicación de este Extracto de Citación de Demanda y Auto recaído en la misma, podrán ser considerados rebeldes.-

AB. Byron Arbaiza Piñas
Secretario del Juzgado Décimo Noveno de lo Civil y Mercantil con Sede en Naranjal

Naranjal, 04 de Junio del 2013

(120519)

REPÚBLICA DEL ECUADOR
JUZGADO UNDÉCIMO DE LO CIVIL DE GUAYAQUIL
EXTRACTO DE CITACIÓN

A: HEREDEROS CONOCIDOS, CARMEN VIRGINIA PALOMEQUE JARA, LUCRECIA BUENAÑO PALOMEQUE, JOSE BUENAÑO PALOMEQUE, y PATRICIA BUENAÑO PALOMEQUE, MIGUEL PALOMEQUE TELLO, GEOVANNY PALOMEQUE ZAMBRANO, ROSA AMELIA PALOMEQUE TELLO, FERNANDO VERA PALOMEQUE, LEONARDO VERA PALOMEQUE, JAVIER VERA PALOMEQUE.-
LE HAGO SABER: Que por sorteo reglamentario ha tocado en el conocimiento de la presente causa ESPECIAL 0686-A-2011, seguido por JORGE PALOMEQUE TELLO, por sus propios derechos contra HEREDEROS CONOCIDOS, CARMEN VIRGINIA PALOMEQUE JARA, MARIA TERESA PALOMEQUE TELLO, MIGUEL ANGEL PALOMEQUE TELLO, SEGUNDO GUILLERMO PALOMEQUE TELLO, ALFREDO ENRIQUE PALOMEQUE TELLO, CARLOS ALBERTO PALOMEQUE TELLO Y ROSA AMELIA PALOMEQUE TELLO, cuyo extracto es al tenor de lo siguiente
ACTOR: JORGE PALOMEQUE TELLO **DEMANDADOS:** HEREDEROS CONOCIDOS, CARMEN VIRGINIA PALOMEQUE JARA, MARIA TERESA PALOMEQUE TELLO, MIGUEL ANGEL PALOMEQUE TELLO, SEGUNDO GUILLERMO PALOMEQUE TELLO, ALFREDO ENRIQUE PALOMEQUE TELLO, CARLOS ALBERTO PALOMEQUE TELLO Y ROSA AMELIA PALOMEQUE TELLO.- Juez de la causa: Ab. Iván Henry Jordán Romero, Juez temporal del juzgado undécimo de lo civil de Guayaquil.
AUTO INICIAL: 0686-A-2011
Guayaquil, miércoles 6 de Junio del 2012, las 16h36
VISTOS: Agréguense a los autos el escrito y el Certificado del registrador de la Propiedad, habiendo completado su demanda dentro del término de ley. La demanda que antecede, presentada por JORGE PALOMEQUE TELLO, por reunir los requisitos de los Arts. 67 y 68 del Código de Procedimiento Civil, se la califica de clara y precisa, admitiéndola al trámite correspondiente. En lo principal, con la partida de defunción acompañada, se demuestra que el 14 de junio del 1986, falleció mi señora Madre CARMEN JULIA TELLO TELLO VIUDA DE PALOMEQUE, en tal virtud se declara que está abierta la sucesión intestada de los bienes dejado por la de cujus, desde la fecha de su fallecimiento y se dispone que se proceda a la facción del inventario y avalúo de los bienes relictos Compuesto de solar y casa, ubicado en este ciudad de GUAYAQUIL, de la parroquia Urbana Febres Cordero, entre la Decima Tercera y Decima Cuarta, Manzana 36-SL11, con escritura legalmente inscrita y Catastrada en esta ciudad de Guayaquil, el 6 de Junio de 1.986, la misma que fue confeccionada ante el Notario Thelmo Torres Crespo, el día 2 de Junio de 1986 Tomo 06-1986 de fojas 4.203 a 4.206, numero de inscripción 1.014 numero de repertorio 6.112, cuyos linderos y dimensiones son los siguientes. POR EL NORTE. Solar No. 6. Con 11,81 metros, por el SUR Calle Febres Cordero con 11,76, metros, y POR EL ESTE. Solar 9 y 10 con 27,08 metros, y POR EL OESTE SOLAR 12 CON 27,27 metros, dando una área o superficie total de 320,08 metros cuadrados, conforme se observa del Certificado del registrador de la Propiedad adjuntado a la presente demanda. Cuéntese con el Director Regional del Servicio de Rentas Internas, a quien se lo citará en su Despacho. Dese aviso al público de ésta declaratoria A los herederos conocidos sus hermanos CARMEN VIRGINIA PALOMEQUE JARA fallecida, sus hijos Lucrecia Buenaño Palomeque, José Buenaño Palomeque, y Patricia Buenaño Palomeque, MIGUEL PALOMEQUE TELLO fallecido, hijos herederos son Geovanny Palomeque Zambrano, y ROSA AMELIA PALOMEQUE TELLO fallecida. Sus hijos son Fernando Vera Palomeque, Leonardo Vera Palomeque, y Javier Vera Palomeque, por desconocerles sus domicilios, afirmación que bajo juramento hace la accionante, así como a los presuntos y desconocidos del causante, se los citará por la prensa, en el modo establecido en el Art. 82 del cuerpo de leyes antes citado, en uno de los siguientes diarios El Universo, El Telégrafo, Expreso y/o Extra, debiendo el Actuario del Despacho, conferir el extracto respectivo para su publicación. Agréguese a los autos los anexos adjuntos. Cítese y notifíquese en los lugares indicados conforme a Ley. Hágase saber.- Seguido providencia de fecha Guayaquil, 20 de Diciembre del 2012, a las 08h59.- Agréguese a los autos el escrito y los anexos presentados por JORGE PALOMEQUE TELLO, y la Procuración Judicial que acompaña. Cumpla con lo dispuesto en providencia que antecede, la Secretaria del despacho confiera el extracto de citación para su publicación por prensa.- Intervenga la abogada Lourdes Mendez Peralta, Secretaria del Despacho designado por la Delegación Provincial del Consejo de la Judicatura en Transición según contrato No. 4482-CJT-09-2012.- Notifíquese.-
Guayaquil, 08 de Febrero del 2013

Abg. Lourdes Mendez P.
SECRETARIA DEL JUZGADO UNDÉCIMO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE GUAYAQUIL DE LA CORTE PROVINCIAL DEL GUAYAS

May. 27; Jun. 7-20 (119451)

REPÚBLICA DEL ECUADOR
JUZGADO DUODÉCIMO DE LO CIVIL DE GUAYAQUIL
AVISO AL PÚBLICO

LE HAGO SABER: Que por sorteo de Ley, ha tocado conocer a este Juzgado el Juicio No. 772-2012-Y, seguido por DR. FROWEL IVAN CUN UGALDE, contra la Arquitecta BERTHA MARIA ANDRADE MUÑOZ.-
AUTO INICIAL.- Guayaquil, miércoles 6 de febrero del 2013, las 14h36.- **VISTOS:** La demanda con el escrito complementario que antecede presentada por el DR. FROWEL IVAN CUN UGALDE, contra la Arquitecta BERTHA MARIA ANDRADE MUÑOZ, es clara, precisa y completa porque reúne los requisitos de ley, razón por la cual se la admite al trámite correspondiente.- En lo principal y como de las copias acompañadas se desprende que la ejecutada Arquitecta BERTHA MARIA ANDRADE MUÑOZ, no ha pagado el crédito ni ha dimitido bienes, por lo que fue requerido en el mandamiento de ejecución dictado el 28 de julio del 2011, a las 16h37 por el Juez Quinto de lo Civil de Guayaquil, no ha dimitido bienes equivalentes para el embargo, se presume la insolvencia el antes nombrado demandado al tenor de lo establecido en el Art. 507, 509, 510 y 519 del Código de Procedimiento Civil, se declara que ha lugar el concurso de acreedores en contra de la demandada Arquitecta BERTHA MARIA ANDRADE MUÑOZ, consecuentemente se ordena que la fallida dentro del término se ocho días presente el balance de sus bienes con indicación del activo y pasivo; la ocupación y depósito de sus bienes, libros correspondencia y documentación que deberán ser entregados al Síndico de Quiebras a quien se manda a intervenir en este juicio, que se acumulen los pleitos que se sigue contra de la fallida por obligaciones de dar o hacer con excepción de las obligaciones hipotecarias, debiéndose oficiar para el efecto al señor Fiscal del Guayas, para que con el sorteo reglamentario conozca unos de los señores Fiscales del Guayas; y, a uno de los señores Jueces de lo Penal del Guayas para que califiquen la insolvencia.- Se advierte a la fallida que no puede ausentarse de lugar del juicio sin autorización del suscrito Juez, por lo tanto se manda a oficiar a la Oficina de Migración y Extranjería de la República.- Publíquese esta providencia una vez ejecutoriada en uno de los diarios matutino de mayor circulación en esta ciudad de Guayaquil, esto es en unos de los diarios El Universo, Extra, Expreso o El Telégrafo que se editan en esta ciudad de Guayaquil.- Se concede a la fallida el término de tres días de conformidad con lo que dispone el Art. 521 del Código de Procedimiento Civil, para que pueda oponerse a la insolvencia.- Ofíciese al señor Delegado Provincial de Servicio Rentas Internas del Guayas, el Ministerio de Relaciones Laborales y a los señores Notarios del Cantón Guayaquil; para que anoten el estado de la insolvencia de la fallida en el registro de la interdicciones a su cargo.- Oportunamente se señalará día y hora para la junta de acreedores.- Cítese a la demandada Arquitecta BERTHA MARIA ANDRADE MUÑOZ de conformidad con lo que dispone el Art. 82 del Código de Procedimiento Civil.- Téngase en cuenta la autorización profesional que le concede a su abogado patrocinador, así como la casilla judicial No. 1418 y el correo electrónico waltermoreab@hotmail.com, que señala para recibir sus notificaciones.- Hágase saber.- F) AB. BECKER SALINAS BUENAÑO, JUEZ TEMPORAL ENCARGADO DEL JUZGADO DUODÉCIMO DE LO CIVIL DE GUAYAQUIL.
Lo que comunico a usted para los fines de ley.-
Guayaquil, 03 de junio del 2013

Ab. José Sotomayor Coronel
SECRETARIO (E) JUZGADO DUODÉCIMO DE LO CIVIL DE GUAYAQUIL

0016

(120617)

REPÚBLICA DEL ECUADOR
JUZGADO NOVENO DE LO CIVIL DE GUAYAQUIL
EXTRACTO DE CITACIÓN

A: LOS HEREDEROS DESCONOCIDOS DEL SEÑOR ARTURO RICARDO TUAREZ ZAMBRANO.
LE HAGO SABER: Que por sorteo de Ley, ha tocado conocer a esta judicatura el Proceso JUICIO No. 873-2012-E EJECUTIVO seguido por LUIGI MARTIN LERTORA VELARDE, en calidad de Gerente General y por los Derechos que Representa de la Compañía SUMINISTROS Y SERVICIOS TECNICOS "A&L" Cia. Ltda., tal como lo justifica con el instrumento público que se acompaña a la demanda, con lo cual se declara legitimada su intervención, contra los accionados, cuyo extracto es el siguiente;
ACTOR: LUIGI MARTIN LERTORA VELARDE, en su calidad de Gerente y por los derechos que representa de la compañía SUMINISTROS Y SERVICIOS TECNICOS "A&L" Cia. Ltda.
JUEZ DE LA CAUSA: ABG. CARLOS ALVARADO CHAVEZ, Juez Noveno de lo Civil de Guayaquil.-
OBJETO DE LA DEMANDA: Que en sentencia se declare con lugar la demanda por vía EJECUTIVA.
Guayaquil, miércoles 20 de febrero del 2013, las 17h08.- Agréguese a los autos el escrito presentado por LUIGI MARTIN LERTORA VELARDE.- Por ser pertinente lo solicitado por el actor, se reforma, la demanda al tenor de lo dispuesto en el Art. 70 del Código de Procedimiento Civil, debiendo el actor, pagar las costas ocasionadas hasta la reforma.-
VISTOS: La demanda que antecede presentada por LUIGI MARTIN LERTORA VELARDE, por los derechos que representa del BANCO DEL AUSTRO S.A., en su calidad de Gerente y por los derechos que representa de la compañía SUMINISTROS Y SERVICIOS TECNICOS "A&L" Cia. Ltda., tal como lo justifica con el instrumento público que se acompaña a la demanda, con lo cual se declara legitimada su intervención, contra los accionados, se la califica de clara y precisa, reúne los requisitos de ley por lo que se la admite al trámite en juicio **VERBAL SUMARIO.-** Agréguese a los autos los documentos acompañados.- Téngase en cuenta la casilla, judicial No. 1669 y la dirección de correo electrónico juridico.suministros@gmail.com que señalada el actor para futuras notificaciones, así como la autorización que le concede a su Abogado patrocinador.- Cítese al demandado en la dirección señalada para el efecto, para lo cual se dispone, se enviese atento deprecatorio a uno de los jueces de lo Civil del Cantón Portoviejo Provincia de Manabí, para la práctica de esta diligencia, ofreciéndole reciprocidad en casos análogos.- Cítese y notifíquese. f).- AB. ALVARADO CHAVEZ CARLOS SAMUEL JUEZ NOVENO DE LO CIVIL DE.- Guayaquil, jueves 28 de febrero del 2013, las 14h20.- Agréguese a los autos el escrito presentado por LUIGI MARTIN LERTORA VELARDE. Por ser pertinente lo solicitado por el actor, se aclara el Auto de Calificación de fecha 20 de febrero del 2013, las 17h18, en el sentido que el actor LUIGI MARTIN LERTORA VELARDE, comparece en el presente juicio en calidad de Gerente General y por los Derechos que Representa de la Compañía SUMINISTROS Y SERVICIOS TECNICOS "A&L" Cia. Ltda., y no del BANCO DEL AUSTRO S.A., en lo demas estese a lo ordenado.- Notifíquese. f).- AB. ALVARADO CHAVEZ CARLOS SAMUEL JUEZ NOVENO DE LO CIVIL DE GUAYAQUIL.- Guayaquil viernes 19 de abril del 2013, las 13h45.- Agréguese a los autos los escritos y anexos presentados por el accionante Luigi Martín Lertora Velarde, en calidad de Gerente de la compañía Suministros y Servicios Técnicos "A & L" Cia. Ltda. En lo principal, consta de autos que el demandado causante ha fallecido el 6 de marzo del 2013, y por ello, el accionante reforma su demanda y la dirige en contra de herederos conocidos y desconocidos del fallecido. Por lo expuesto, téngase como demandados en esta causa, a los herederos desconocidos y presuntos que pudieren existir. Cítese a los herederos conocidos en sus domicilios señalados en el escrito de fecha 11 de abril del 2013, debiendo para el efecto remitirse sendos deprecatorios a los señores jueces de lo civil de Portoviejo y Manta, respectivamente, para el cumplimiento de lo ordenado, a quienes se les ofrece reciprocidad en casos análogos. Para la citación de los herederos presuntos y desconocidos, debe realizarse el juramento conforme lo establece el Art. 82 del Código de Procedimiento Civil. Notifíquese.- f).- AB. ALVARADO CHAVEZ CARLOS SAMUEL JUEZ NOVENO DE LO CIVIL DE GUAYAQUIL.- Guayaquil, martes 7 de mayo del 2013, las 12h14.- Agréguese a los autos los escritos y anexos presentado por VICENTE EDUARDO VELARDE CEVALLOS en calidad de Apoderado Especial del señor LUIGI MARTIN LERTORA VELARDE.- En mérito de la escritura pública que acompañada, se legitima la comparecencia de VICENTE EDUARDO VELARDE CEVALLOS en la presente causa.- En mérito del juramento presentado en el escrito de fecha 3 de mayo del 2013, las 13h48, cítesele por la prensa en un periódico de amplia circulación nacional y además en unos de los diarios de la ciudad de Portoviejo, a los herederos presuntos y desconocidos del señor ARTURO RICARDO TUAREZ ZAMBRANO, de conformidad con lo establecido en el Art. 82 del Código de Procedimiento Civil.- Téngase en consideración la autorización que confiere a su abogado patrocinador, la casilla judicial No. 1669 y la dirección de correo electrónico jurídico. suministros@gmail.com que señala el actor para futuras notificaciones.- Notifíquese.- f).- AB. ALVARADO CHAVEZ CARLOS SAMUEL JUEZ NOVENO DE LO CIVIL DE GUAYAQUIL.- Lo que comunico a usted para los fines de ley, previniéndole de la obligación que tiene de comparecer a Juicio y señalar casillero judicial para sus notificaciones dentro de los veinte días posteriores a la tercera y última publicación de este aviso, caso contrario será considerado rebelde
Guayaquil, 31 de Mayo del 2013

Ab. Martha Elizalde Cueva
Secretaria Juzgado 9o de lo Civil del Guayaquil

Jun. 7-20; Jul. 3 (120511)

Superintendencia de Compañías

EXTRACTO

CONSTITUCIÓN DE LA COMPAÑÍA ASEMTERRI S.A.

La compañía **ASEMTERRI S.A.** se constituyó por escritura pública otorgada ante el Notario **Décimo Sexto** del Cantón **GUAYAQUIL**, el **09/05/2013,** fue aprobada por la Superintendencia de Compañías, mediante Resolución **SC.IJ.DJC.G.13. 0003227** el 03 de junio del 2013.

1.- **DOMICILIO:** Cantón GUAYAQUIL, provincia de GUAYAS.

2.- **CAPITAL:** Suscrito US$ 724.200,00 Número de Acciones 724.200 Valor US$ 1,00.

3.- **OBJETO:** El objeto de la compañía es: (I) PRESTAR ASESORÍA Y CONSULTORÍA EMPRESARIAL A PERSONAS NATURALES Y EMPRESAS NACIONALES Y EXTRANJERAS, ...

Guayaquil, 03 de junio del 2013

Ab. Víctor Anchundia Places
INTENDENTE DE COMPAÑÍAS DE GUAYAQUIL

NOTA: Este extracto deberá publicarse en un periódico de mayor circulación en el domicilio principal de la compañía.

(120516)

Certifico que es fiel copia del original publicado el 07 de Junio del 2013.

editoGRAN
EDITORES NACIONALES GRAFICOS

Ing. Greta Orrala O.
Jefe Nacional de Tráfico
Gquil, Agosto 28 del 2013.